

REGLAMENTO

XI CONGRESO

PARTIDO ANDALUCISTA

REGLAMENTO DEL CONGRESO

TITULO I: CONSTITUCION DEL CONGRESO

Art. 1.-

El Congreso Nacional quedará válidamente constituido, cuando estén presentes la mitad más uno de los delegados.

Art. 2.-

Las delegaciones se sentarán por orden alfabético y los delegados agrupados por delegación ocuparán uno de los asientos asignados a la Delegación.

TITULO II: ORGANOS DEL CONGRESO

Art. 3.-

Los órganos del congreso son la Presidencia, la Mesa, el Pleno y las Comisiones.

Art. 4.-

La Presidencia del ~~Comité Director~~ ^{Partido} presidirá el Congreso, dirigiendo el desarrollo de los debates del Pleno y la actividad de la Mesa haciendo cumplir las disposiciones del presente Reglamento, interpretándolo y supliéndolo en los casos de duda u omisión.

Art. 5.-

La Mesa fijará el Orden del Día de cada sesión de acuerdo con el Orden del día General que se haya consignado en la convocatoria del Congreso. La Mesa fijará la duración de cada sesión y debate, así como el orden y tiempo de las intervenciones, en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto a cada punto del Orden del Día. A tal fin, al término de cada sesión y se reunirá la Mesa para fijar el orden del Día de la sesión siguiente que no podrá ser modificada sino por decisión mayoritaria del Congreso.

Art. 6

De los acuerdos y resoluciones del Congreso se levantará el Acta correspondiente consignándose el resultado de la votación sobre los mismos.

El acta sólo será válida si es firmada por los miembros de la Mesa. El Acta del congreso será entregada debidamente diligenciada a la Secretaría Nacional de Organización para el cumplimiento obligado de los acuerdos y resoluciones contenidas en la misma.

Art. 7.-

Los miembros de la Mesa cuando deseen intervenir en los debates, abandonarán su puesto y se situarán entre los delegados incorporándose a su función, cuando haya terminado el debate sobre el punto en el que intervinieron.

Art. 8.-

Los miembros de la dirección asistirán a la Mesa del Congreso cuando sean requeridos por ésta, para aquellas cuestiones que interesen a la buena marcha del Congreso.

TÍTULO III: VOTACIONES

Art. 9.-

Los acuerdos y resoluciones del Congreso serán aprobados por votación individual de los delegados. Dichas votaciones podrán ser:

- a) Por Asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ninguno de los delegados presentes.
- b) Por Votación Ordinaria, levantando primero las tarjetas de votación los delegados que aprueban, después los que desaprueban y finalmente los que se abstienen.
- c) Secreta, son las que se realizan mediante propuesta individual y depositada en urna.
- d) Nominal, se realiza mediante llamamiento por orden alfabético de las delegaciones.

TÍTULO IV: COMISIONES

Art. 10.-

El primer día del Congreso se establecerán por la Mesa las Comisiones que debatirán:

- a) La Declaración Política.
- b) Los Estatutos.

Art. 11.-

Las Comisiones estarán constituidas por los delegados inscritos en proporción al número de miembros de cada delegación. A tal efecto, la Mesa al establecer el número de Comisiones regulará la composición equilibrada de las mismas ponderando proporcionalmente la adscripción de los componentes de las distintas delegaciones.

Art. 12.-

En la Comisión votará cada delegado inscrito. Un mismo delegado no podrá inscribirse en más de una Comisión. No podrá participar en los debates de la Comisión, nadie que no esté inscrito en ella. Los miembros de la dirección que no pertenezcan a esa Comisión podrán participar en los debates con voz pero sin voto.

TÍTULO V: DEBATES

Art. 13.-

La Mesa del Congreso establecerá la composición de la Mesa de las Comisiones.

Art. 14.-

Formadas las Mesas en cada Comisión se examinará la Ponencia Marco elaborada y defendida por la dirección o persona en quien delegue así como las proposiciones y enmiendas aprobadas por las delegaciones.

La Mesa podrá a propuesta de los ponentes y si la acuerdan los delegados elaborar un texto de síntesis.

Art. 15.-

La Comisión debatirá el texto base punto a punto y la Mesa a tenor de la naturaleza del debate y del número de intervenciones, podrá

limitar los turnos a favor o en contra, así como el tiempo de palabras.

Art. 16.-

El debate finalizará con la elaboración de un dictamen y la Mesa elegirá de entre su senos el ponente que defenderá el dictamen en el Pleno del Congreso.

Art. 17.-

Aquellos delegados que no estén de acuerdo con el dictamen de la Comisión podrán incorporar al mismo las enmiendas que consideren oportunas. Las enmiendas podrán ser: enmiendas a la totalidad y enmiendas parciales. Estas últimas pueden ser a su vez, de adición, de sustitución, o de supresión.

Art. 18.-

Las enmiendas totales o parciales no incorporadas al dictamen de la Comisión podrán ser discutidas en el Pleno del Congreso cuando reciban el voto del 30 % de los delegados inscritos en la Comisión.

DEBATES EN PLENO

Art. 19.-

El debate en Pleno comenzará con la lectura del dictamen de la Comisión y de las enmiendas totales o parciales incorporadas al mismo.

Art. 20.-

Leído el dictamen y las enmiendas, se pasará inmediatamente al debate de las mismas, con turnos a favor y en contra de cinco minutos cada una, a cargo del ponente y un representante de la delegación enmendante.

En cualquier momento anterior a la votación, la Ponencia y los enmendantes pueden llegar a un Texto Transaccional, que se incorporará al proyecto de ponencia.

Art. 21.-

Finalizado el debate sobre el dictamen de la Comisión, la Presidencia lo someterá a votación consignándose en el Acta el resultado de la misma.

Art. 22.-

Salvo las proposiciones que se propongan como urgentes y sean calificadas con tal carácter por la Mesa, no se podrán discutir en el Congreso ninguna otra que no conste en el Orden del Día o en las proposiciones presentadas al Congreso.

Art. 23.-

Los miembros de la dirección podrán intervenir en el debate sin consumir turnos.

TÍTULO VI: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 24.-

La Mesa del Congreso se responsabilizará de la recepción de las candidaturas así como del acto de votación y escrutinio posterior.

Art. 25.-

La Mesa del Congreso dispondrá las urnas, papeletas de votación, hora y lugar de votación. Las papeletas de votación serán destruidas después de haber sido proclamados los resultados publicamente y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.

Art. 26.-

El recuento de votos se realizará bajo la autoridad de la Presidencia del Congreso y el resultado será hecho público antes de la Clausura del Congreso.